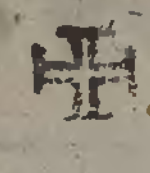


100



Para el despacho de oficio que atremis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

se mandado en el acuerdo que antecede
que se acuerde el nombramiento que se acuerda
por los señores alcaides mayores que se nombraron
en el y para que conste loingo por diti
pena que firmé

Acuerdo de esta Villa de Oaxaca en Junta y Sesión
del mes de Mayo de mil setecientos y cinquenta
tres años por los señores Don Joseph de
los Ros, y Don Alonso de la Casa Alcalde ordinario
por su Magestad Don Bartolomeo Coyula Don
Juan Ballesta, Don Alfonso Diaz Medo y Don Juan
Lopez Diaz Alcaldes, Corregidor, Justicia y Regi
miento de esta Ciudad Junto en su Ayuntamiento

En la forma que lo acostumbraron para tratar y
conferir las cosas que pertenecen al
Reyno de su Magestad y bien y provecho de ella
1.^a Dieron que ninguno sea otado a blasfemar del
Santo Nombre de Dios y de su bendita Madre de
Santos y Santas de la Corte de la Tierra bajo las penas
previstas por Dios

2.^a Que ninguna persona huse de palabras prohibidas
bajo las penas establecidas por Dios. Leyes, y Prac
maticas de su Magestad

3.^a Que ninguna persona pueda sacar ni llevar espada
desnuda en tiempo alguno bajo las penas de muerte
mitangoco pueda llevarla aunque sea de la marca
sino estando cerrada y antes de la noche de la no
che y desde de esta hora en adelante se le apen
diese con ella aunque sea de la marca, y de la veni
da, y nueva además de perdida en la pena de que

